Esquel, de mayo de 2018.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----Atendiendo el resultado de la audiencia que da cuenta el acta de fs. 75, resguardando el interés protegido por el art. 639 inc. a) del CCyCN. Ley 26.994 y con la pretensión de arribar a una solución integral del conflicto familiar traído al conocimiento de ésta jurisdicción, resulta necesario previo a tratar el recurso contar con un nuevo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) de ésta circunscripción Judicial.----------

----Por ello, se le requerirá informe acerca de la dinámica familiar del grupo involucrado en los presentes autos y modalidad actual del ejercicio de la responsabilidad parental. Así también, deberá indicar a éste Cuerpo si la modalidad actual antes indicada atiende el interés superior de la niña y en su caso, indique o sugiera cual resulta más conveniente para la misma.----------

-En uso de las facultades conferidas por el art. 36 inc. 2° del CPCC, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

----1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer, requerir al Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) se expida respecto a los siguientes puntos: **a).-** La dinámica familiar del grupo involucrado en los presentes autos y modalidad actual del ejercicio de la responsabilidad parental y **b).-** Si la modalidad actual indicada en el punto a) atiende el interés superior de la niña y en su caso, indique o sugiera cual resulta más conveniente para la misma.-

---

------2°) **REGISTRESE,** notifíquese y líbrese oficio al ETI.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. /18 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-CONSTE.-</u>